



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO
TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

**Hacinamiento, en el establecimiento penitenciario
de Chiclayo, 2024**
**PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER
EN DERECHO**

Autoras

Carrion Campoverde Yelmi Yaridia

<https://orcid.org/0009-0000-4430-1962>

Satornicio Noriega Vanessa Del Carmen

<https://orcid.org/0009-0006-3019-6608>

Línea de investigación

Desarrollo Humano, Comunicación y Ciencias Jurídicas para
enfrentar los Desafíos Globales

Sublínea de Investigación

Derecho Público y Derecho Privado

Pimentel – Perú

2024

DECLARACIÓN JURADA DE ORIGINALIDAD

Quienes suscriben la **DECLARACIÓN JURADA**, somos las egresadas Carrion Campoverde Yelmi Yaridia y Satornicio Noriega Vanessa del Carmen del Programa de Estudios de **Pregrado** de la Universidad Señor de Sipán S.A.C, declaramos bajo juramento que somos autores del trabajo titulado:

**HACINAMIENTO, EN EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE CHICLAYO,
2024**

El texto de mi trabajo de investigación responde y respeta lo indicado en el Código de Ética del Comité Institucional de Ética en Investigación de la Universidad Señor de Sipán, conforme a los principios y lineamientos detallados en dicho documento, en relación con las citas y referencias bibliográficas, respetando el derecho de propiedad intelectual, por lo cual informo que la investigación cumple con ser inédito, original y auténtico,

En virtud de lo antes mencionado, firman:

Carrion Campoverde Yelmi Yaridia	DNI: 73467043	
Satornicio Noriega Vanessa Del Carmen	DNI: 75231030	

Pimentel, de 30 julio del 2024

Dedicatoria

A mi madre, por brindarme su cariño y amor incondicional, por motivarme con su ejemplo a lograr mis metas y ser el faro que guía mi camino; a mis tres hermanas por acompañarme y apoyarme en todo momento.

Carrion Campoverde Yelmi Yaridia

A mi madre Jenny por darme la vida, inculcarme valores y principios que me han permitido recorrer de manera exitosa este camino universitario; a mi tío Julio quién es mi figura paterna, por siempre confiar en mí y motivarme a no rendirme ante las adversidades; y, a mi abuela materna Eufemia, mi segunda madre, por siempre acompañarme en esta travesía que costó mucho sacrificio y perseverancia; sin duda alguna fueron y siempre serán mi mayor fuente de inspiración.

Satornicio Noriega Vanessa del Carmen

Agradecimientos

A Dios por que me ha dotado de salud, bienestar y perseverancia, a mi familia, que de forma constante ha estado presente con su apoyo incondicional que ha contribuido para la culminación del presente trabajo de investigación.

Carrion Campoverde Yelmi Yaridia

A Dios por darme vida, salud y dotarme de sabiduría para hacerle frente a las adversidades que se presentaron a lo largo de la carrera universitaria; mi madre, tío y abuela, por su apoyo incondicional, sacrificio constante, pero, sobre todo, contribuir en mi desarrollo personal y profesional.

Satornicio Noriega Vanessa del Carmen

Índice	
Dedicatoria	3
Agradecimientos	4
Índice de figuras	6
Resumen	7
Abstract	8
I.INTRODUCCIÓN	9
1.1. Realidad Problemática.	9
1.2. Formulación del Problema	19
1.3. Hipótesis	20
1.4. Objetivos	20
1.5. Teorías Relacionadas al Tema.	20
II.MÉTODO DE INVESTIGACIÓN	30
III.RESULTADOS	33
IV.DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES	36
V.REFERENCIAS	40
ANEXOS	46

Índice de figuras

Figura 1.....	32
Figura 2.....	33
Figura 3.....	34
Figura 4.....	35

Resumen

El presente documento académico tiene como base de investigación al hacinamiento penitenciario en el recinto penitenciario de Chiclayo, las consecuencias que trae consigo dicho fenómeno, y la relación existente entre este y la prisión preventiva. Ya que dicha problemática en sí misma llega a configurar una forma de trato inhumano, cruel y violatorio de los derechos de los individuos que se encuentran reclusos en las cárceles. Por lo cual, se ha planteado como objetivo realizar un análisis del hacinamiento penitenciario de dicho penal. Cabe precisar que esta investigación es de tipo básica, de enfoque cualitativa, nivel descriptivo diseño no experimental con un corte transversal, lo cual ha ayudado en gran medida tener un panorama más amplio en lo que respecta a la realidad que atraviesa este penal, concluyendo que, sí existe hacinamiento, dado que, los reclusos superan en más del doble de la capacidad de albergue del penal de Chiclayo, equivaliendo a un 216% de hacinamiento.

Palabras Clave: hacinamiento penitenciario – sobrepoblación penitenciaria - prisión preventiva.

Abstract

This academic document has as its research base prison overcrowding in the Chiclayo prison, the consequences that this phenomenon brings, and the relationship between it and preventive detention. Since this problem in itself constitutes a form of inhuman, cruel and violative treatment of the rights of individuals who are confined in prisons. Therefore, the objective has been set to carry out an analysis of prison overcrowding in said prison. It should be noted that this research is a basic type, with a qualitative approach, descriptive level, non-experimental design with a cross-sectional section, which has greatly helped to have a broader panorama regarding the reality that this prison is going through, concluding that, there is overcrowding, given that the inmates exceed more than double the shelter capacity of the Chiclayo prison, equivalent to 216% overcrowding

Keywords: critical overpopulation– prison overcrowding – preventive detention.

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad Problemática.

El hacinamiento en los centros penitenciarios se suscita cuando no existe espacio suficiente y adecuado dentro de las instalaciones del penal; reflejando de dicha forma una sobrepoblación dentro de los mismos; igualmente, se puede definir desde una perspectiva referente a la densidad carcelaria que se configura cuando excede el 100% de su capacidad habitual lo que supone un número mayor de reos. (Medina, 2017)

De esta forma el hacinamiento presume que se ha superado el aforo autorizado; sin embargo, esto no se limita a una necesidad excesiva de espacio; sino que, además de ellos significa que se necesitan constantemente y con urgencia recursos de todo tipo para garantizar una vida digna. Los reclusos necesitan de los medios idóneos para así alcanzar la rehabilitación y su reinserción en la sociedad, como recursos vinculados con la salud, la educación, la alimentación, la asistencia jurídica, entre otros. (Pezo & Bellodas, 2023)

América Latina ha sido durante mucho tiempo el centro de repetidos abusos contra los DD.HH., partiendo desde diversas perspectivas de la sociedad, el desconocimiento de diversos privilegios coloca en duda la efectividad de las instituciones estatales para prevenir o aliviar el malestar ocasionado a las víctimas. Uno de los perjuicios ha sido respecto a la población carcelaria, el menoscabo de las condiciones en que encuentran los presidiarios ha aumentado en los últimos tres decenios (1980-2010), ha dejado a los Estados incapaces de controlar y adoptar medidas destinadas a mejorar y respetar los derechos de los presos. (Gutiérrez & Rivera, 2021)

El hacinamiento carcelario es un fenómeno muy significativo en toda América Latina, en países como el nuestro, y nuestros hermanos Brasil, Bolivia, Uruguay y Panamá; dicha problemática puede manifestarse de dos maneras; a) la primera, hace alusión a la significativa mayoría del número de reclusos con respecto a la capacidad general que el sistema penitenciario tiene, b) en segundo lugar, tenemos que cuando el número de reclusos en

determinados tipos de prisiones (prisiones con reclusos de medidas coercitivas personales más gravosas) supera el número disponible y cantidad de espacio. Por tanto, uno de los problemas más evidentes a los que nos enfrentamos es sin duda la insuficiencia de un espacio mínimo para vivir así como los inconvenientes relacionados a la logística cotidiana (comedores; espacios de entretenimiento y otros); por ende, el hacinamiento conduce a que los presos permanezcan en celdas propiciando a un aumento de la tensión o la violencia entre ellos mismos, aumento de los problemas disciplinarios y a una reducción de las oportunidades para que trabajen y se formen en prisión (resocialización).

No es un factor desconocido la realidad penitenciaria a nivel nacional, según Azabache (2023) señala que el estado de nuestro sistema penitenciario, según el Informe estadístico diciembre - 2023 del INPE: que se tiene que el número de presos aumentó con respecto al año anterior un 12.8%, de 158, 378 a 178, 605, es decir un total de 20, 399 reclusos de los cuales un total de 94, 759 fueron reclusos intramuros, los cuales presentan disposición de prisión preventiva o sentencia con cosa juzgada, de estos presos un promedio de 35, 040 se encuentran inmersos bajo la condición procesal aún de investigados/procesados (prisión preventiva), lo que atañe a un promedio del 36,9%.

Una de las mayores implicancias en la deficiencia por no decir las causas principales referente al hacinamiento se centra en el uso desmedido de la aplicación de la prisión preventiva por parte de los organismos jurisdiccionales; quienes en muchas oportunidades sin evaluar de manera correcta los presupuestos imponen tal medida coercitiva por el hecho de ser un caso mediático y/o presión social; situación que indiscutiblemente es un factor atribuible a una mala política jurisdiccional que trae consigo el alto índice de hacinamiento en el centro carcelario de Chiclayo (Ex Picsi) en pleno año 2024.

El origen de la medida coercitiva personal más gravosa se remonta al derecho romano, donde está figura se introdujo no como método para sancionar a los criminales, sino simplemente para que se custodie a los implicados en el proceso penal y que permanezcan

allí hasta que el delito fuera juzgado ante los tribunales, por lo que algunos autores sostienen que ahora prisión preventiva es referente de castigo. (Coello & Benalcázar, 2017)

Como bien se sabe la medida coercitiva personal más gravosa es aquella que pueden adoptarse para limitar su derecho a gozar de libertad de carácter individual del acusado con el fin de asegurar los resultados de la indagación y evitar posibles perjuicios jurídicos, como retrasar la investigación, evitar la amenaza de reincidencia y el aseguramiento de una posible sanción, los derechos se restringen sólo cuando sea necesario y en la medida estrictamente necesaria. (Yola, 2019)

El Código Procesal Penal Peruano (2023) determina el presupuesto material y procesal a cumplir para que los operadores de justicia declaren fundado el requerimiento fiscal de la prisión preventiva. el cual deberá incluir elementos del principio de proporcionalidad, que es un requisito constitucional señalado por la Corte Constitucional; además de ello, el Tribunal Supremo resuelve con la Casación de Moquegua N° 626-2013 los pasos a seguir para solicitar la prisión preventiva, donde obligatoriamente debe prevalecer y respetar el P. de Proporcionalidad; asimismo, cualquier decisión que tome el juez debe estar debidamente motivada; sin embargo, este principio no es bien empleado para los casos de estudio; ya que, sin abundar más en la controversia y análisis de los presupuestos se aplica y ordena la internación preventiva del investigado sin haber considerado y evaluación la imposición de ciertas medidas que resulten menos gravosas.

Acerca del hacinamiento carcelario que se ha incrementado de manera considerable en Perú desde hace dos decenios, trajo consigo a que el TC se pronuncie respecto a ello y a su vez reconozca que existe un ECI - Estado de cosas Inconstitucionales en el año 2020; sumergiéndose dentro de las causales que desencadenaron tal situación la falta de centros carcelarios, políticas de aumento de pena de talante legislativo y percusión penal, la falta de aplicación de las medidas de resocialización y disyuntivas a la negación de la libertad sumado a la precariedad de una tutela efectiva a los derechos de los presidiarios; por ende, el tribunal exhorta a los tres poderes del estado para que mediante el trabajo articulado entre las

entidades estatales representados por los operadores de justicia y los trabajadores del INPE para que de esa forma se pueda tratar y buscas soluciones eficaces a la problemática que aqueja. (Gutiérrez & Rivera, 2021)

Es inaceptable que, una cantidad considerable de presidiarios de nuestro país aún no hayan obtenido sentencia condenatoria, si bien es cierto que hay un porcentaje que ha sido disminuido, no implica que casi un 40% continúa siendo procesado, lo cual es inadmisibles en un Estado de derecho como lo es en nuestro Perú, se ha convertido en una práctica común encarcelar a personas simplemente porque son acusadas de un delito, situación que quebranta indiscutiblemente contra el P. de Presunción de Inocencia que asiste a todo ciudadano; muchos de nuestros políticos son encarcelados sin siquiera haber sido condenados. (Bonilla, 2022)

El hacinamiento en los centros penitenciarios se genera porque no hay infraestructura suficiente para albergar al excesivo número de individuos despojados de libertad mediante el mandato de la medida coercitiva personal más gravosa y las instalaciones no cumplen con las normas básicas de seguridad que, tiene posee por finalidad brindar protección al derecho: a la vida y salud que cada uno de los internos; ya que, siempre corren el peligro de adquirir enfermedades infecciosas, virales y bacterianas; asimismo, analizando y partiendo de diversos estudios realizados especialistas en la materia, se vislumbra que el Estado no toma medidas suficientes para contrarrestar esta situación, lo que demuestra una indiferencia general hacia la vida de los presos; en definitiva desde hace muchos años existe el hacinamiento..

La crisis de los sistemas penitenciarios se ha vuelto más grave a medida que aumenta la privatización de las prisiones y los países menos desarrollados carecen de recursos nacionales para cubrir los enormes costos sociales del mantenimiento de los sistemas penitenciarios, lo que lleva a algunos a declarar que es momento de derrumbar las murallas de las cárceles y que se encamine una correcta y eficaz de reestructuración en los centros

penitenciarios siendo un visión a considerar la rescisión de los escarmientos que acarrea la privación de la libertad. (Medina, 2017)

De manera desmesurada se ha venido aplicando la prisión preventiva, inobservando que la Libertad Personal configura uno de los Derechos Fundamentales de todo ser individuo reconocido en el Art. 2º Inciso 24 de nuestro texto constitucional; asimismo, también a nivel Constitucional, mediante el tratado de los DD.HH., que fue ratificado por nuestro país, siendo importante traer a colación la Convención Internacional de los D. Civiles y Políticos del Perú en su Art. 9.1, y a su vez el Art. 7.2 de la Convención Interamericana de los DD.HH.

La prisión preventiva requiere las entidades del Estado adopten las medidas que se requieran para que se asegure, que dicha medida pueda llevarse a cabo como una disposición excepcional y razonable sólo si se respetan los criterios legales aplicables en el caso particular; si no se cumplen estos criterios, se deben tomar acciones legales inmediatas para liberar a los detenidos. (Luque, 2021)

Cabe mencionar que Diario El País (2020) mencionó que según reportes del INPE del 28 de abril se suscitó un motín en el centro penitenciario Castro Castro en Lima, donde los reclusos prendieron fuego a colchones y realizaron actos de vandalismo, mientras familiares aseguraron que los policías lanzaron bombas lacrimógenas y les dispararon, como resultado de dicha situación quedó en evidencia que el centro carcelario en mención tiene capacidad para 5.500 personas, aunque su capacidad es inferior a 2.000.

En los centros penitenciario ubicados en Río Seco (Piura) Ex Pisci (Chiclayo) se han realizado motines trayendo como resultado que el personal del INPE y presos resultaron heridos y fallecidos, la principal causa de estos disturbios es la falta de condiciones sanitarias en las cárceles, y si se produce una infección a gran escala, será incontrolable; asimismo, el Estado, desde el Ejecutivo hasta el órgano Judicial, ha adoptado diferentes medidas para atender y solucionar tal problemática de hacinamiento carcelario; sin embargo, cabe

especificar que en estas medidas aparentemente no han sido efectivas como se pensaba y esperaba; ya que, el hacinamiento va en aumento cada vez más. (Azabache, 2023)

En la década de 1990 América Latina comenzó un movimiento de transformación de la justicia penal, basado principalmente en el Código Penal Iberoamericano de 1988, cuyo objetivo era reemplazar los códigos dominantes que tenían una fuerte influencia inquisitorial que tenían presencia en diferentes países latinoamericanos, por aquellos códigos que tienen la forma acusativa formal bajo el nombre español o la forma nominativa reformada según la terminología alemana, pero con un fuerte énfasis en los rasgos acusativos. (Llobet, 2016)

Desde la puesta en vigor del C. Procesal Penal en la actualidad ha surgido en diversos distritos jurisdiccionales la presencia de una problemática de índole relevante que se encuentra centrado principalmente en la imposición de la prisión preventiva; la cual es una disposición de carácter coercitivo más drástica; dicha medida tiene por propósito perseguir y asegurar la asistencia del investigado durante todas las actuaciones procesales que se desarrollen con la finalidad de que la culminación de las mismas se dicte sentencia condenatoria para el imputado y la ejecución de la sanción que se le haya asignado.

Situación a la cual no es ajeno la Corte de Lambayeque en sus diversas sedes judiciales; ya que, el empleo desmesurado de la prisión preventiva ha repercutido negativamente en el hacinamiento carcelario dentro del establecimiento del penal Ex Picsi - Chiclayo 2024.

Partiendo desde un punto de vista relacionado a la efectivización de la ley cabe precisar que a raíz de la vigencia del C.P.P., su aplicación en realidad debe ir de la mano con nuestra Constitución Política; ya que, afecta los derechos f todo de ser humano (libertad personal) ello en razón a que, las garantías radican como un principio fundamental que debe respetarse durante el progreso del proceso penal actual; es decir, podemos afirmar que los principios constitucionales giran en torno a la consagración y respeto no solo deben emplearse sino que además deben ser adoptados en aras de enmarcarse dentro del marco

normativo procesal penal; empero, actualmente tal situación no se ha cumplido como tal debido al uso desproporcionado respecto a la prisión.

La prisión provisional no es un fenómeno nuevo que se haya suscitado en nuestro sistema penal; sin embargo, cabe señalar que, desde la introducción del nuevo modelo de justicia penal, la prisión preventiva ha cobrado mayor importancia y se ha posicionado como uno de los instrumentos de vital importancia respecto a los casos penales. En definitiva, se trata de una sujeción personal destinada a inmovilizar al imputado durante la investigación y, en su caso, el juicio, impidiéndole escapar, ser descubierto o interferir en la recogida de pruebas.

El Código Procesal Penal exige que los organismos jurisdiccionales tengan en cuenta los presupuestos relevantes, tal es el caso del riesgo de fuga y la obstrucción a la indagación al evaluar medidas preventivas a imponer como es el caso de la prisión preventiva; asimismo, la evaluación de los graves y fundados elementos que crean certeza y a su vez vinculan directamente al acusado con el delito que se le imputa.

Respecto al tema de investigación se han recabado antecedentes de estudio desde una perspectiva Internacional, como es el caso de los siguientes autores

Hoyos (2023) realizó su estudio el cual presenta como objetivo el análisis del “Hacinamiento carcelario de adultos mayores en el periodo 2020 -2022” (p. 32), para ellos se empleó una investigación de tipo explicativa, campo, bajo un enfoque mixto, cuyo resultado recabado señala que para el año 2021 existan 38.635 reclusos, pero las cárceles solo eran capaces para contener a 30.169, arribando a la conclusión de que ese incurre en hacinamiento carcelario en las penitenciarías de Ecuador, generando que los privados de la libertad no tengan a su alcance óptimas y dignas condiciones de salubridad y vivienda, además la población aumenta constantemente, afectando que en un futuro puedan reinsertarse a la sociedad.

González et al. (2020) efectuaron un estudio que presento como objetivo “Analizar la crisis del hacinamiento penitenciario, causas y efectos a los derechos fundamentales de los privados de libertad, desde la Jurisprudencia de la Sala de lo Constitucional de El Salvador”, para lo cual se empleó el método analítico, científico e interpretativo, cuyo resultado de la aplicación de la entrevistas fue que hay en las cárceles un alto grado de afectación producido por el hacinamiento en dichos establecimientos, concluyendo que los reclusos aparte de que su libertad sea restringida se suma a ello que están sometidos al hacinamiento, inseguridad e insalubridad, lo cual acrecienta en prisión la pena.

Gómez (2019) ejecuto un estudio que desarrollo como objetivo “examinar las condiciones de reclusión en la que se desarrollan las mujeres privadas de la libertad”, para lo cual se empleó una metodología descriptiva y documental, dando como resultado que si bien no existe hacinamiento en las cárceles para mujeres en México, las celdas no presentan condiciones para una estancia digna, la condiciones materiales son sumamente deficientes por lo que las reclusas son dependiente totalmente de la ayuda que su familia les proporciona, de igual manera hay una falta de la perspectiva de género en las cárceles lo cual propicia la violación de los derechos de las reclusas, concluyendo el estado en calidad de garante debe de satisfacer las exigencias de los individuos que han perdido su libertad al mismo tiempo de salvaguardar que su dignidad sea respetada.

Lacroix & Peralta (2018) efectuaron una investigación en Chile que tiene por objetivo “Analizar el fenómeno del hacinamiento carcelario en el sistema penitenciario nacional”, para lo cual se efectuó un exhaustivo estudio de la realidad, de normativa y jurisprudencia de procedencia chilena, concluyendo que el hacinamiento en las reclusorios de Chile atentan severamente la dignidad de los reclusos, en razón de que afrontan para nada digna y degradantes condiciones de vida, no cuentan con servicios tan básicos como la salud, higiene, seguridad personal, alimentación, etc, y si los hay son suficientes y no cubre a la totalidad de los presos y toda esa situación es una consecuencia de que se haya instaurado

una reforma procesal penal inclinada a solo la tipificación de los delitos sin que se contemplen alternativas o dispositivos que descongestionen los reclusorios.

Se han recabado antecedentes de estudio desde una óptica nacional, en cuyo caso se hacen presente los siguientes autores

Bonilla (2022) tuvo por objetivo “determinar que el excesivo uso de la prisión preventiva incide en el hacinamiento penitenciario”, utilizando el método de tipo básico, de enfoque cuantitativo con un nivel descriptivo-correlacional, con diseño no experimental, cuyo resultado fue que de todos los encuestados un 61 % creen que los jueces al momento de realizar la evaluación del requerimiento no tiene en consideración la cualidad excepcional de la medida, lo cual constituye una transgresión grave de los derechos humanos y dicho actuar tiene directa incidencia en crisis penitenciaria, concluyendo que existen un excesivo uso de la prisión preventiva lo cual incide significativamente en el hacinamiento penitenciario, dado que los jueces no buscan otras medidas menos gravosas.

García (2021) en la investigación efectuada tienen como objetivo determinar la manera de qué la prisión preventiva afecta la situación del hacinamiento penitenciario en Lima Norte, utilizando un método de tipo básico con enfoque cualitativo, con diseño de teoría fundamentada, cuyo resultado producto la aplicación de la entrevista fue que se evidencia una innecesaria aplicación o desproporcionada de la prisión preventiva, lo cual produce una explosión demográfica en las cárceles, incrementando la población velozmente pero sin que los espacios aumenten, concluyendo que existe un aplicación desmesurada de la prisión preventiva la cual afecta al hacinamiento, no acabándose la aplicación excepcional de la misma.

Valle et al. (2019) en su investigación plantearon como objetivo determinar que la prisión preventiva trae como consecuencia el hacinamiento en el centro penitenciario de mujeres de Chorrillos, para lo cual se empleó un método de tipo básico, bajo un enfoque cuantitativo, de nivel explicativo, diseño no experimental, cuyo resultado más relevantes es

que el 52,50% de los encuestados señalaron que el hacinamiento en consecuencia el hacinamiento penitenciario, un 51, 25 % indicaron que hay más insalubridad por el hacinamientos y un 51,25% manifestaron que las enfermedades en las cárceles con a causa del hacinamiento, arribando a la conclusión de que el acelerado incremento de la carcelarias conlleva muchas consecuencias negativas, en la dignidad y salud de las reclusas

Velesmoro (2020) efectuó una investigación con el objetivo de determinar en qué medida la prisión preventiva influye en el hacinamiento del centro penitenciario de Porracancha, para lo cual se empleó una investigación aplicada, bajo un enfoque cualitativo, de nivel descriptiva-explicativa, con diseño no experimental, cuyo resultado más relevantes es que un 66% de los encuestados consideran que el hacinamiento es influido por la imposición de la prisión preventiva de esta forma se concluyó que el aplicar dicha medida de coerción tiene influencia de forma relevante en el hacinamiento, derivando en que los reclusos vivan en un repudiable estado, sin que sus necesidades básicas sean atendidas, que no tengan a su disposición un ambiente adecuado, violando de tal manera sus derechos humanos.

Se han recabado antecedentes de estudio desde una perspectiva Local, como es el caso de los siguientes autores

Gaciot (2021) llevó a cabo un investigación con el objetivo de “realizar un análisis de las incidencias del covid 19 en las medidas de prisión preventiva y su impacto en el sistema carcelario chiclayano contra el hacinamiento” (p. 67) , para ellos un método aplicado, con un enfoque mixto, de diseño propositivo-descriptivo, cuyo resultado de más relevancias es que el 68% de los encuestados mostraron concordancia con que el covid 19 afecta las medidas de prisión preventiva, un 46% de ellos considera que existe un peligro procesal por la pandemia, y un 32 % de los mismos están conformes con que se les brinde libertad condicional a las personas vulnerables y con alto riesgo de contagio. De igual manera se concluyó que debido al impacto del covid 19, el estado en su rol protector debe resguardar la

salud de los reos la cual se complica con el hacinamiento, por lo que debe de aplicar libertad condicional para algunos reclusos.

Castillo (2021) llevó a cabo un estudio en Chiclayo que desarrolló como objetivo “determinar la vulneración de los derechos fundamentales de las internas a causa del hacinamiento penitenciario en el penal” (p. 59) , para lo cual se empleó un método de tipo mixto, de nivel propositivo, con diseño descriptivo-simple, cuyo resultado que un 40.7% de los encuestados considera que el hacinamiento afecta a las reclusas, un 36.7% indicaron que el accionar del estado no contribuye a que se prevenga el ingreso de más personas en la cárcel, y un 50% manifestaron que concordancia con el hacinamiento dificulta la resocialización de las internas, derivando a la conclusión de que en la cárcel los derechos de las reclusas son vulnerados siendo la causa principal es hacinamiento, ellas no cuentan con ambientes adecuados, una alimentación correcta, servicios básicos y están expuestas al contagio de diversas enfermedades como el Covid 19.

Ramírez (2023) realizó un estudio en Chiclayo que tuvo como objetivo la “formulación de la estrategia para digitalizar el sistema penitenciario debido a la situación de hacinamiento en beneficio de los reclusos” (p. 27), para ellos se empleó una investigación mixta, del nivel propositivo, con diseño no experimental transversal, cuyo resultado obtenido es que un 82% de los entrevistados están de acuerdo en que se incurre en un incumplimiento y retraso en la organización de los expedientes penitenciarios, de igual manera un 52% de los mismo no poseen conocimiento sobre la tecnología digital, por lo que se concluyó que existe una latente necesidad de tener una estrategia que digitalice el sistema penitencia con el fin de hacer frente a la crítica situación del sistema penitenciario, para lo cual tendrá que elaborarse el expediente electrónico el cual estaría colocado en línea con las disposiciones del grupo de trabajo multidisciplinario.

1.2. Formulación del Problema

¿Existe hacinamiento penitenciario, en el establecimiento penitenciario de Chiclayo, 2024?

1.3. Hipótesis

En el establecimiento penitenciario de Chiclayo en el año 2024 sí existe hacinamiento penitenciario

1.4. Objetivos

➤ Objetivo general

Analizar la existencia del hacinamiento penitenciario, en el establecimiento penitenciario de Chiclayo, 2024.

➤ Objetivos específicos

Determinar la relación existente entre la prisión preventiva y el hacinamiento en el centro penitenciario de Chiclayo.

Identificar las consecuencias que acarrea el hacinamiento en el establecimiento penitenciario de Chiclayo.

1.5. Teorías Relacionadas al Tema.

1.5.1. Delimitación conceptual

Para poder entender el hacinamiento es preciso comprender lo que es la sobrepoblación penitenciaria, que básicamente es una situación en que la densidad de la población que se encuentra reclusa es superior que el 100%, denotando que existen más individuos privados de su libertad que la capacidad que previamente ya está establecida para una prisión o en su defecto el sistema total. Cabe precisar que la densidad penitenciaria hace alusión al nexo mimético entre el número de personas reclusas en una prisión y la capacidad que tiene la misma, para lo cual se divide el número de individuos reclusos entre el número de cupos disponibles multiplicado por cien. (Noel, 2015)

Por otro lado, está sobrepoblación crítica, la cual hace referencia a una densidad penitenciaria mayor o igual a 120%, esta terminología es sinónimo de hacinamiento

penitenciario, la cual en otras palabras es que la población penitenciaria supera el porcentaje astronómico de 120 de sobrepoblación.

Por su parte Medina (2017) señala que el hacinamiento es entendido como aquel contexto en el que los reclusos no tienen a disposición espacios adecuados al interior del centro penitenciario.

De igual manera esta figura puede delimitarse desde dos vertientes: una que apunta a la capacidad instalada, es decir su densidad, y es consecuencia de una operación cuantitativa simple, en la que se fija el exceso de la población reclusa, teniendo como base sustento la cantidad de cupos que se han definido en los planos originales del diseño de las cárceles. La segunda vertiente alude a la densidad centrándose principalmente entre el espacio que se puede disfrutar y la población intramural, girando la cuestión en el establecimiento penitenciario y el espacio que tiene disponible. (Quillahuaman et al. 2021)

1.5.2. Actual situación del hacinamiento penitenciario en el Perú.

De conformidad a la estadística proporcionada por la institución penitenciario INPE, para el mes de junio del 2024 en todo el país la población penitenciaria asciende a la cifra de 188, 204 individuos, de los cuales 97, 605 de ellos se encuentran reclusos en establecimientos penitenciarios y la otra parte asiste a establecimientos de medio libre. Cabe precisar que, de la totalidad de reclusos intramuros, son 36, 796 los que están en condición de procesados, por mandato de prisión preventiva. (Instituto Nacional Penitenciario, 2024).

La capacidad que albergue carcelario a nivel nacional es de 41, 556 reclusos y reclusas, pero tal como se ha señalado en el párrafo anterior la población de los mismos asciende a 97, 605, existiendo una sobrepoblación de 135% que representa a 56, 049 reclusos, y un hacinamiento de 115%.

1.5.3. Situación actual del centro penitenciario de Chiclayo.

De acuerdo con la estadística brindada por el INPE mediante sus informes mensuales y anuales, el presente año, en esta cárcel la población penitenciaria está conformada por un total de 3, 841 reclusos y reclusas, de los cuales 1, 671 se encuentran con una situación jurídica de procesados y 2, 170 cuentan con sentencia. Cabe precisar que la capacidad de albergue de este penal es para 1, 143 reclusos, cifra muy inferior a cantidad de los reclusos que aloja el penal, existiendo una sobrepoblación de 236%, evidenciado con ello la existencia de hacinamiento en este reclusorio. (Instituto Nacional Penitenciario, 2024).

1.5.4. Efectos del hacinamiento.

La condición de hacinamiento atenta de manera directa en contra de derechos esenciales de los reclusos, como lo son a la vida y la salud, relacionándose con el espacio, problemática que se suscita en diversos lugares de Latinoamérica. Problemática que es muy aguda en diversas cárceles, llegando al punto que los reclusos están todo el día en la celda donde pernoctan, las camas son usadas por intervalos de tiempo para que puedan dormir, etc. El problema de espacio en las cárceles es el de mayor impacto, dado que llegan a afectar inclusive a los que se sitúan con prisión preventiva son propensos a sufrir de dichas funestas situaciones. (Castillo, 2021)

A) Alimentación.

La condición alimentaria de los reclusos en condiciones de hacinamientos es muy compleja, ya que principalmente el presupuesto asignado es muy escaso, de tal forma que no se puede satisfacer las demandas alimenticias, tornándose en una situación deplorable, en la que las familias de los internos tengan que acudir con la alimentación suplementaria para suplir sus necesidades nutricionales; situación muy distinta es la de los reclusos que no tiene familia, ya que ellos no tienen otra alternativa que recibir los alimentos en malas condiciones y eventualmente acarrear problemas de salud. (Olascoaga, 2019)

B) Servicio de salud.

Con respecto a este servicio, las cárceles con hacinamiento presentan graves problemas, dado que muchos reclusos llegan a adquirir diversas enfermedades luego de haber ingresado y otra parte ingresan con problemas preexistentes en su salud, singularmente los que proceden de sectores pobres, en los que existe una nutrición mala, pocos recursos económicos y bajos niveles educativos. Por estos factores de riesgo que el interior de los penales empeora las condiciones de salud.

Otro punto relevante concerniente a la salud es que en muchos penales abunda la infección por VIH, sobre todo en las que existe un predominio de las drogas y compartición de agujas. (Olascoaga, 2019)

En lo referente a la salud mental, el hacinamiento causa estragos muy grandes en ella, además no hay profesionales de la salud para satisfacer todas las demandas de atención especializada. Esta situación se repite cotidianamente, dado que a los internos se les niega sus derechos fundamentales de salud mental como física.

C) Incremento de violencia.

En el hacinamiento recae la responsabilidad de que la violencia incrementa en gran medida, y que sean más usuales las rebeliones, los motines, las muertes, las torturas, las técnicas de alimentación inhumanas, etc., configurándose de esa manera peligrosas violaciones a las mínimas condiciones para el tratamiento de los reclusos.

Cabe precisar que el incremento de la violencia tiene conexión con que los reos están proclives a experimentar situaciones de impulsividad, frustración e irreflexión.

1.5.5. Prisión preventiva y hacinamiento.

1.5.5.1. Medidas de coerción personal.

El proceso de tipo penal es entendido que se tiene que seguir para poder llegar a un fin, que es “el esclarecimiento de la verdad de hechos relevantes penalmente” (Marchuck, 2017). Y para poder llegar a cumplir dicha misión se deben contemplar ciertas reglas que

ordenan los actos procesales, de todas las partes, en las diversas fases del proceso penal. Una de dichas reglas, que van a permitir lograr la misión del proceso, instituyen las medidas cautelares o de coerción. En lo que respecta a la coerción persona, es concebida como las restricciones para que se puede ejercer libremente el derecho tanto patrimoniales como personales de las personas imputadas o de terceros, las cuales han sido impuestas en medio del trayecto del proceso penal, con la tendencia a brindar las garantías necesarias para lograr sus fines: que “la verdad sea descubierta y que en el caso concreto actúe la ley sustantiva” (Rosas, 2003, p. 353)

La libertad individual se alza como un derecho fundamental de importancia máxima, se encuentra determinada en dispositivos normativos distintos y específicamente en el artículo número 02 de nuestro texto constitucional, debido a lo cual esta libertad además de ostentar faceta subjetiva que afianza determinadas limitaciones en un ambiente de libertad corporal y de movimiento del universo de procesados; ostenta una faceta objetiva que configura a cargo del estado numeras obligaciones, hallándose dentro de ellos el deber de fijar un ordenamiento legal enfocado a hacer viable que la dimensión subjetiva sea respetada y no se altere en su ejercicio y disfrute.

Estas medidas son resoluciones de índole judicial, por medio de las cuales, y dentro del normal curso del proceso penal, se limita al imputado un derecho fundamental con el claro objeto de que se asegure la celebración del juicio oral y el día que se pronuncie la eventual sentencia. (Gonzalo, 2016)

De dicha definición son sumamente relevantes dos elementos: uno es que existan resoluciones que van a constituir en el derecho fundamental una limitación, y su marcada vocación cautelar: que es asegurar que el proceso sea eficaz. Por lo que en definitiva estas medidas facilitan la sujeción de la persona al proceso penal.

En el ámbito de las medidas cautelares de manera más regular se suele restringir la libertad personal, pero se debe tener en claro que ese no es lo único que puede ser restringido en el medio cautelar, y los requisitos para la limitación de todo derecho son los mismo.

A) Legalidad

La legalidad es lo primero que debe observarse cuando se restringe un derecho fundamental, por tal razón indispensable la previsión y legal habilitación de la medida restrictiva como condición para su legitimidad. En tal sentido el derecho a la libertad, tal como lo dispone el artículo número 2, inciso 24, b que existe el derecho a la libertad y seguridad de las personas dispone que cualquier restricción relacionada con ellos tiene que estar prevista en una ley.

En ese aspecto, la restricción de la libertad en cualquiera de sus modalidades podrá efectuarse sólo cuando exista una ley que de expresa autorización para ello. Nuestra carta magna no cuenta con una regulación detallada a los requisitos o supuestos para la restricción de la libertad, lo cual no significa que deba tomarse a dicho derecho como una configuración legal pura, en tanto cuanto la determinación de su contenido demanda la presencia de principios constitucionales diversos. (Gonzalo, 2016)

B) Proporcionalidad

Nuestro Tribunal Constitucional ha establecido en la sentencia recaída en el exp. N° 00012-2006-AI, que la proporcionalidad como principio se configura como una especie de mecanismo de calibre jurídico de importancia trascendental envergadura en el estado constitucional y del mismo modo tiene por oficio realizar un control de los actos de los poderes públicos, en lo que podrían resultar vulnerados los derechos fundamentales.

Este principio es entendido como la equivalencia que debe estar presente entre la magnitud del peligro procesal y la intensidad de la medida de coerción. (Guanilo, 2019). Funciona como un fundamental presupuesto para que se regule la prisión provisional, y se le atribuye la potestad para lograr una solución al conflicto suscitado entre los derechos de

libertad individual y personal, garantizadas por las inevitables necesidades de la eficaz persecución penal. Al mismo tiempo está íntimamente relacionada con que se prohíba el exceso, comunicándose con los componentes de justa medida, moderación y equilibrio.

C) Prueba suficiente

En NCPP, específicamente en el artículo IV del título preliminar, se pone en manifiesto que las medidas que restringen los derechos fundamentales, a excepción de las recogidas por el texto constitucional, podrán ser dictaminadas por la autoridad judicial, siguiendo la forma, el modo y con las cauciones anticipadas por la ley. La imposición de las mismas será por medio de una resolución motivada, la orden judicial tiene que estar debidamente sustentada con elementos de convicción suficientes, en cuidado a la finalidad y naturaleza de la medida, al mismo tiempo de que se respete la proporcionalidad.

“Los suficientes elementos de convicción aluden a la existencia de bastos elementos probatorios, para la vinculación del imputado en calidad de autor del delito que se le está imputando” (Guanilo, 2019, p. 252). Sobre la base de la suficiencia probatoria de culpabilidad es que emerge la alta probabilidad de que el imputado frente a la sentencia de condena inminente recurra a la obstaculización del proceso.

D) Reformabilidad

Hace referencia a que las medidas de coerción están a disposición de ser modificadas en el curso de la investigación, o en su defecto en la etapa de juzgamiento. De lo cual se puede deducir que la variación dependerá netamente de que se incurra en un cambio en los razonamientos o motivaciones que justificaron por ejemplo el mandato de prisión preventiva, es decir, una vez que se emita la impongase la medida de coerción, esta está presta a sufrir modificaciones siempre y cuando luego de que existan nuevos elementos probatoria y con ellos no se justifique la medida adoptada.

1.5.5.2. Prisión Preventiva

Esta figura jurídica-penal es tratada por diferentes autores, son el propósito de asignarle una significación semántica, dentro de ellos están:

Chávez et al. (2013) señala que es una privación de la libertad que se suscita dentro del marco legal, que se impone como medida de precaución sobre una persona, con la finalidad de que se pueda garantizar una efectiva indagación del delito, al que al imputado se le está vinculando, su juzgamiento y cumplimiento eventual de la pena.

Soto (2022) enuncia que es una medida cautelar de calibre procesal que se emplea en el sistema penal cuando hay evidencia de una razonable sospecha que de un individuo ha ejecutado un delito, por tal motivo se configura como necesario su encarcelamiento en tanto dure la etapa de investigación y/o juzgamiento. La finalidad principal de esta medida es que los fines del proceso sean asegurados, que en su mayoría abarca que el acusado se encuentre presente en el juicio, el resguardo de los testigos, la evidencia, y que se prevenga la fuga de los acusados o que reiteren en la comisión del delito.

Es imperativo señalar que esta medida no tiene por objeto asignar un castigo al acusado antes de que se le asigne su condena. Dado que nuestro sistema de justicia tiene como piedra angular la presunción de inocencia, por lo que se considera la inocencia de la persona, hasta que mediante pruebas sea demostrado lo contrario, en razón a ello la prisión preventiva sólo responde a un carácter excepcional y dentro de criterios estrictos de proporcionalidad y necesidad. (Ordoñez, 2021)

A) Carácter garantista.

El garantismo hace referencia a la garantía de los derechos fundamentales, a garantizar un proceso debido, por consiguiente, los operadores de justicia tienen el deber de respetar dicho carácter, para que se pueda de esa manera se asegura la solidez de los derechos recogidos en el texto constitucional. (Del Valle et al. 2019)

De lo cual se deduce que el imputado goza de sus derechos y de garantías procesales, como es el caso de tener un defensa, un proceso debido y la proporcionalidad. Dándole la razón a la preponderancia de la libertad, proponiendo medidas que no sean tan restrictivas.

b) Carácter cautelar

La medida en cuestión no implica una sanción, por lo que no se le reconoce como una pena, sino se le reconoce un carácter instrumental u cautela, su dictaminación está sujeta a que se demuestra una sospecha fuerte de que el investigado haya cometido un acto delictivo, para lo cual sí sería necesario su aplicación permitiendo el aseguramiento del proceso penal. (Del Valle et al. 2019)

Este carácter es entendido como una salvaguarda estatal y de coerción necesaria, para lograr la finalidad del proceso, excusando el accionar del estado con su poder coercitivo. Pero siempre respetándose los derechos que todo individuo goza.

1.5.5.3. ¿Es una excepción o regla la prisión preventiva?

Esta medida es invariablemente una opción excepcional, por ningún motivo su adopción debe realizarse de manera automática, ni aun particularizada si es que no hay una demostración concreta de que es necesariamente absoluta, al igual de la imposibilidad que el proceso se garantice por medio de mecanismos legales distintos a dicha medida los cuales son menos gravosos para el imputado y sus derechos.

Desde ese mismo punto la CoIDH, ha reconocido expresamente que la libertad del imputado deber siempre la regla, y que la restricción de la libertad solo debe de aplicarse forma excepcional, para casos en que exista una razonable sospecha de que el investigado podría evadir la justicia, intimidar a los testigos, obstaculizar la investigación, destruir evidencia, etc. Por lo que se trataría de una medida netamente excepcional en virtud de que el derecho coloca en un nivel más alto a la libertad.

A pesar de que nuestra normativa reconoce la excepcionalidad de la medida, si se realiza un contraste, la realidad es muy distinta, dado que existe una arbitraria aplicación de esta medida, lo cual se configura como un problema crónico en muchos países, incluido el Perú.

Con la aplicación desmedida de la prisión preventiva se genera una disfunción del sistema de justicia penal, de la cual derivan diversos problemas como que no existe separación entre los procesados y los que ya tienen una condena, el hacinamiento, etc. Es una situación notablemente grave dado que el abuso de la medida genera un aumento desmedido de la población penitenciaria que no cuenta con una condena. lo cual desnaturaliza al estado y su esencia democrática de derecho, contrariando las garantías y principios constitucionales. (Soto, 2022)

II. MÉTODO DE INVESTIGACIÓN

2.1. Tipo y Diseño de Investigación

2.1.1. Por su función: Básica

La presente investigación es de carácter básica; ello en razón a que, busca la generación de conocimientos y llevar a cabo la teoría del conocimiento acerca del tema, a fin de hallar soluciones a la problemática que se presenten en el campo jurídico.

2.1.2. Por su enfoque: Cualitativa.

Porque permite generalizar más ampliamente los resultados, permite controlar el fenómeno, así como la perspectiva general y su alcance.

2.1.3. Por su nivel: Descriptiva.

Porque lo que se busca es observar y describir las características del fenómeno que se está estudiando, ofreciendo una imagen minuciosa de la situación.

2.1.4. Por la fuente de investigación: Documental.

Debido a que permite recopilar y a su vez realizar una selección de información de lecturas, revistas, documentos, libros, revistas, etc.

2.1.5. Por la manipulación de variables: No experimental.

En razón a que, durante la presente investigación no se han manipulado las variables; debido a que se basa en observaciones.

2.1.6. Por la temporalidad: Longitudinal.

Porque se precisa observar y analizar los cambios que se puedan producir al fenómeno estudiado a lo largo del tiempo, arrojando resultados un impacto grande.

2.1.7. Por la ocurrencia de los hechos: Retrospectiva.

Porque permite realizar una indagación sobre los hechos suscitados en el pasado, dilucidando los factores que ocasionan la problemática investigada.

2.2. Caracterización de sujetos de estudio.

El estudio que se ha llevado a término es de naturaleza documental, lo cual implica que las investigadoras se enfoquen su atención en la revisión y análisis de bibliografía, normativa y jurisprudencia que versa sobre la prisión preventiva; al igual que analizar la situación del hacinamiento penitenciario en el país y Chiclayo, por lo que es imperante el estudio y revisión de los informes del INPE.

2.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

2.3.1. Técnica.

Teniendo en atención al carácter de la investigación efectuada, se han empleado dos técnicas, siendo ellas el análisis documental porque este es sumamente dinámico en el sentido que facilita la representación del contenido de determinado documento en una manera diferente a la original; y la síntesis porque permite analizar y combinar información de diversas fuentes para forjar ideas significativas.

2.3.2. Instrumento.

La ficha es el instrumento empleado para esta investigación para la selección y organización de datos relevantes, ya que es un breve documento que engloba información clave de los textos utilizados en la investigación, al igual que es sumamente apropiada para la realización de anotaciones bibliográficas que se emplearán al momento de referenciar.

2.4. Procedimiento para recolectar datos.

Para ejecución de la presente investigación, se hizo indispensable cumplir con un procedimiento destinado a la recolección de datos, mismo que incluye diversos pasos a seguir, el primero es la selección de las categorías estudiadas por las investigadoras; segundo, la formulación del problema a investigar; tercero elección y organización de la

información hallada; cuarto, la elaboración de la realidad problemática; quinto, el planteamiento del objetivo o propósito de la investigación; sexto, la identificación de los componentes que se desarrollaran en el marco teórico; séptimo, un análisis de la información destinada para fabricación y presentación de los resultados; octavo y último, la producción de discusión, conclusiones y determinación de referencias empleadas en el desarrollo de la indagación.

2.5. Procedimientos de análisis de datos.

Al término del proceso de recolección y sistematización de los contenidos gnoseológicos recabados de las diversas fuentes de información, las investigadoras efectuaron el respectivo análisis de estos, y a su vez empleando herramientas y programas específicos como Microsoft Word, PowerPoint, etc. Se hizo posible la organización de los datos de manera gráfica, dando prioridad aquellos que hacen posible responder los diversos objetivos planteados en la presente investigación.

2.6. Criterios éticos.

Figura 1

Criterios éticos que se aplican en la elaboración del presente trabajo de investigación.

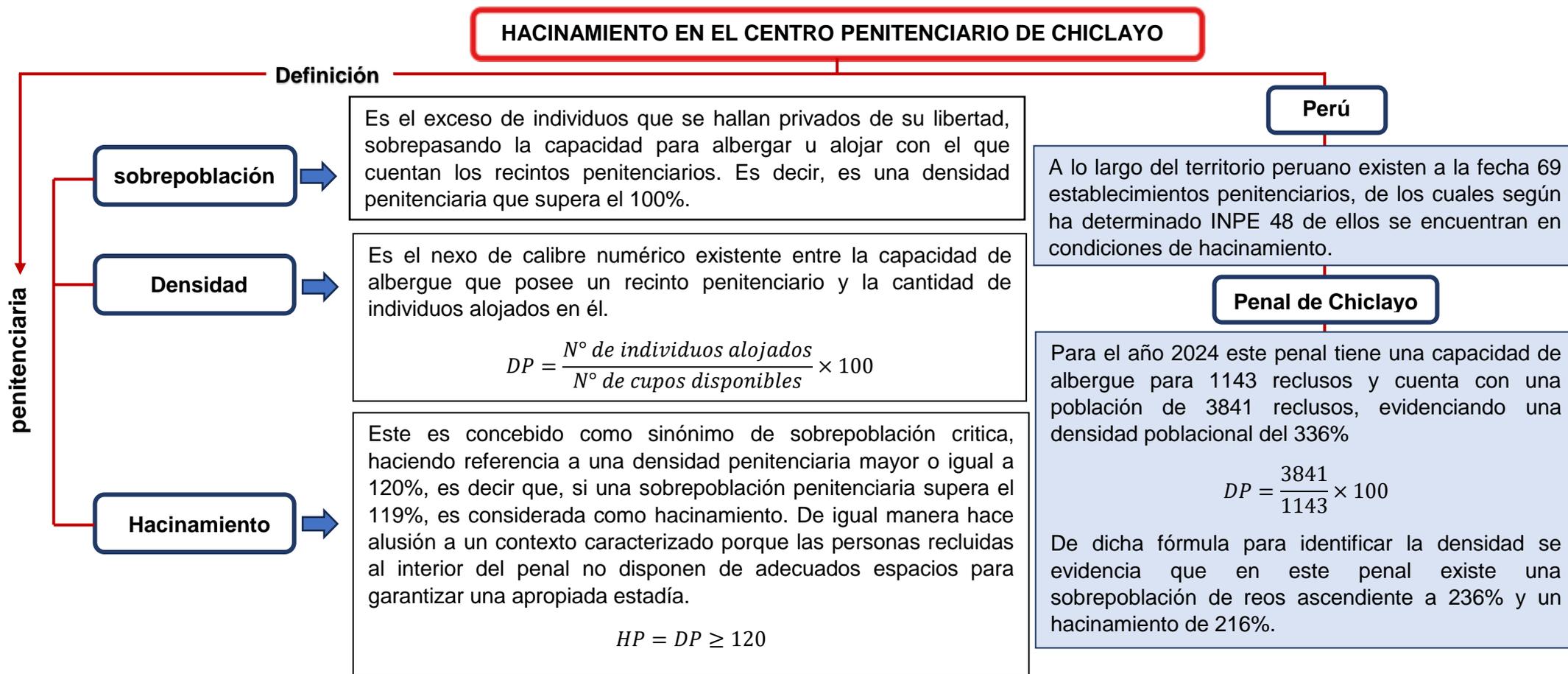


Nota: Criterios éticos alineados a la universidad. Fuente: Elaboración propia

III. RESULTADOS

Figura 2

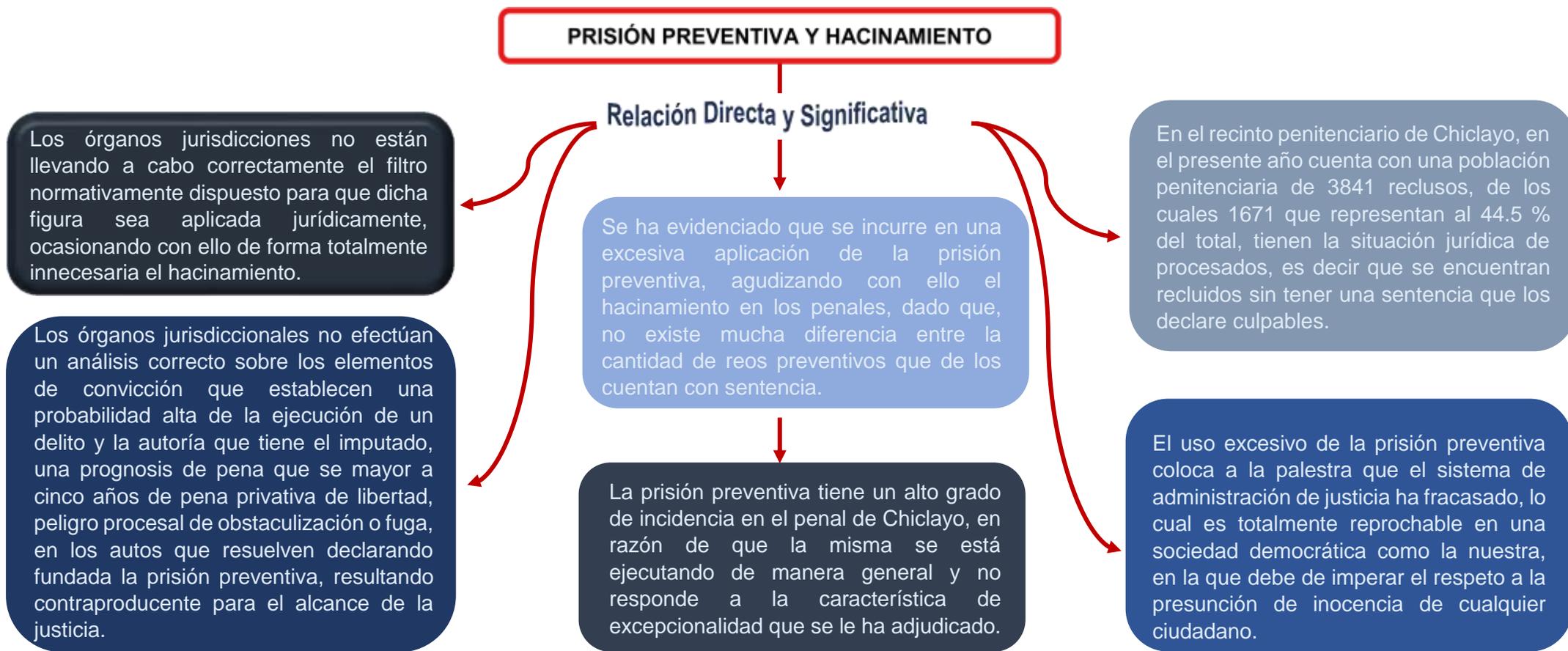
Objetivo general, analizar la existencia del hacinamiento penitenciario, en el establecimiento penitenciario de Chiclayo, 2024



Nota: Delimitaciones conceptuales, fórmulas y panorama actual de hacinamiento penitenciario en el Perú y Chiclayo. Fuente: Elaboración propia.

Figura 3

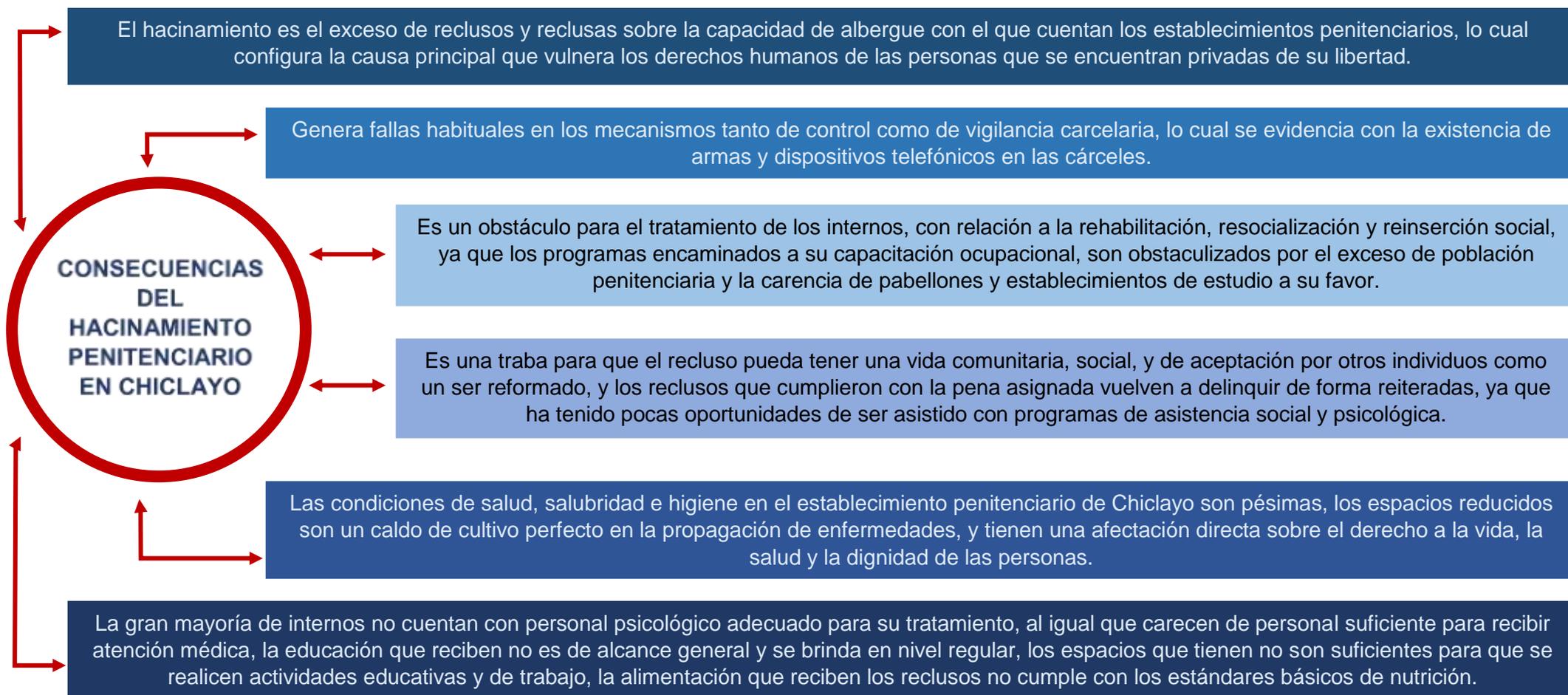
Objetivo específico uno, determinar la relación existente entre la prisión preventiva y el hacinamiento en el centro penitenciario de Chiclayo.



Nota: Esquema de los principales argumentos que evidencian la relación existente entre hacinamiento y prisión preventiva. Fuente: Elaboración propia.

Figura 4

Objetivo específico dos, Identificar las consecuencias que acarrea el hacinamiento en el establecimiento penitenciario de Chiclayo.



Nota: Esquema de las principales consecuencias del hacinamiento en recinto carcelario de Chiclayo. Fuente: Elaboración propia.

IV. DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES

4.1. Discusión

En el presente apartado del proyecto de investigación se va a discutir y contrastar los diversos resultados que se han obtenido gracias a los instrumentos de recolección de datos empleados, complementados con los estudios previos y bases teorías desarrolladas a lo largo de la investigación.

En lo que respecta al objetivo general, es necesario señalar que existe diferencia entre la figura de hacinamiento y la sobrepoblación, dado que a menudo suelen confundirse a tal punto de ser considerados sinónimos, por lo que hay que tener en cuenta siempre la suerte de regla general que señala que, todo hacinamiento es sobrepoblación, pero no toda sobrepoblación es hacinamiento. Ya que para que se logre configurar el hacinamiento, debe de incurrir es una estratosférica sobrepoblación de reclusos que supere el ciento diecinueve por ciento, entonces en pocas palabras el hacinamiento es una sobrepoblación mayor o igual a ciento veinte. En la cárcel de Chiclayo si existe hacinamiento, este es de 216% hay una sobrepoblación de 236% y una densidad de 336% de reos, para obtener estos resultados se han aplicado las fórmulas señaladas con anterioridad, logrando con ello evidenciar que sí existe hacinamiento.

Con relación al primer objetivo específico, Bonilla (2022) en su tesis precisa que, el uso de manera excesiva y descontrolada de la imposición de prisión preventiva incide en grandes escalas en el hacinamiento penitenciario; debido a que, como bien se sabe la prisión preventiva trata de una medida coercitiva que es aplicada de manera excepcional más no como regla general; empero, los magistrados al momento de llevar a cabo la audiencia de prisión preventiva no optan por buscar otras alternativas que resulten ser menos gravosas. Extremo que se es corroborado con la opinión de diversos expertos en derecho penal al recalcar la relación directa, pero sobre todo significativa entre el abuso de la prisión preventiva y el hacinamiento penitenciario, sosteniendo que se incurre en una excesiva aplicación de tal

medida de coerción personal conllevando a que se incremente de manera preocupante la población carcelaria.

La prisión preventiva aparentemente siempre será cuestionada y polémica a pesar de que existen diversos pronunciamientos jurisprudenciales acerca de la configuración de los presupuestos para su aplicación; se sabe que en la actualidad los magistrados se han apartado de lo previsto en la ley trayendo consigo que los autos que dictan la prisión preventiva carezcan de un análisis y valoración profunda de los presupuestos para su imposición careciendo de una debida motivación para dicha resolución; ante ello consideramos que a fin de que se logre alcanzar el objetivo de la judicialización del caso que se está llevando ante el órgano jurisdiccional que versa sobre obtener una condena a través de los graves y fundados elementos de convicción se debe realizar mediante una estricta y minuciosa verificación de lo que conocemos como imputación necesaria y por ende también de la tipicidad de la conducta; a fin de que se realice un correcto estudio y establecer de manera correcta si la prisión preventiva resulta ser lo más idóneo de aplicarse en cada caso en concreto que se investiga; puesto que, lo mediático que pueda volverse un caso no debe imponerse por encima de los dispositivos legales y jurisprudencia respecto a la aplicación de la medida de coerción personal más gravosa.

Finalmente, con respecto al segundo objetivo específico relacionado a, identificar las consecuencias que acarrea el hacinamiento en el establecimiento penitenciario de Chiclayo; se tiene que, Castillo (2021) señala que, las mujeres y los hombres internos en el centro penitenciario de Chiclayo están viviendo en condiciones de hacinamiento, lo que viola sus derechos, las circunstancias empeoran con el tiempo y no hay ambientes ni áreas adecuadas para que cumplan su condena, haciéndoles sufrir las consecuencias del hacinamiento. Ello se corrobora con la recopilación de resultados obtenidos, en donde se ha obtenido que en efecto se vulnera una serie de derechos siendo los más resaltantes el derecho a la salud, integridad, privacidad entre otros; aunado a ello, si bien las personas que se encuentran

recluidas en el centro penitenciario están pagando su deuda con la sociedad ello no implica que se deba ver afectado su desarrollo personal.

En definitiva, el hacinamiento carcelario ha traído consigo una serie de vulneraciones a los derechos tales como salud, integridad personal entre otros; ha desencadenado que las instalaciones de los penales no sean las más adecuadas e higiénicas debido a la excesiva población.

Ante todo, es necesario implementar programas en el sector privado para obtener una inserción laboral y contribuir a que se integre en la sociedad, con el objetivo principal de reducir el sistema penitenciario, en el que se busca una comunicación directa con el interno, lo que conduce al desarrollo de etapas psicológicas y emocionales del interno. Se espera que contribuya a fomentar programas de apoyo para que los reclusos puedan recibir una formación de alto nivel, lo que les permita dedicar su tiempo a actividades más productivas gracias a una socialización adecuada. (Martínez, 2019)

4.2. Conclusiones

Conclusión N° 1: Hasta junio del presente año, en el centro penitenciario de Chiclayo, ha quedado evidenciado que sí existe hacinamiento penitenciario el cual asciende a un 216%, dado que se supera la capacidad de albergue en un 236%, habiendo un exceso de 2698 reclusos.

Conclusión N° 2: Dentro del ámbito de estudio, se ha demostrado una relación directa y significativa entre la medida coercitiva de prisión preventiva y el hacinamiento penitenciario. Esto se debe a que no se hace uso de las demás medidas de coerción personal y la demora en los casos de culpabilidad de los juzgados. Tornando a la prisión preventiva en una de las principales responsables del hacinamiento penitenciario, además de que los jueces la utilizan como una forma de protección social, lo que ha llevado a un encarcelamiento arbitrario, violando los principios y condiciones formales para su aplicación, produciendo una constante

violación de los derechos humanos debido a la falta de condiciones adecuadas y la situación de hacinamiento en el penal de Chiclayo.

Conclusión N° 3: El hacinamiento tiene un impacto negativo en las actividades diarias de los internos, lo que resulta en una grave crisis carcelaria en la que se coexiste en un contexto de tratos crueles, inhumanos y degradante, lo que significa que puede arruinar la integridad física, mental o incluso con la existencia misma de los reclusos. Sumado a todo ello se carece de inversión en servicios de salud para brindar servicios adecuados a los grupos vulnerables y de mantenimiento de la infraestructura del centro penitenciario.

V. REFERENCIAS

- Azabache C. (18 de abril de 2023). Problemas y desafíos de las cárceles frente al COVID-19 en el Perú. Obtenido de La Ley. El ángulo de legal de la noticia: <https://laley.pe/art/9579/problemas-y-desafios-de-las-carceles-frente-al-covid-19-en-el-peru>
- Bonilla, E. Z. V. (2022). *La prisión preventiva y el nivel de incidencia en el hacinamiento penitenciario*, Huancayo, 2019. <https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/4471/TESIS.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Cabanillas, F. G. E. (2020). “*El hacinamiento penitenciario y su impacto en los derechos fundamentales de los internos en el Perú*”. https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/25880/Trabajo%20de%20Investigaci%C3%B3n_Cabanillas%20Farro.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Castillo Ocupa, A. (2021). *Hacinamiento y su influencia en la vulneración de la dignidad humana en el centro penitenciario de mujeres, Chiclayo 2020* [Tesis de pregrado, Universidad Señor de Sipán] Repositorio USS. <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/10113/Castillo%20Ocupa%20Alix%20Johanna.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Chávez Tafur, G., Del Valle, O., Grández, A., De la Jara, E., Ravelo, A., & Sánchez, L. (2013). *La prisión preventiva en el Perú: ¿Medida cautelar o pena anticipada?* (1era edición). Instituto de Defensa Legal. https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/34432763/2_Libro_PrisionPreventiva_Peru-libre.pdf?1407924408=&response-content-disposition=inline%3B+filename%3DInstituto_de_Defensa_Legal.pdf&Expires=1702259004&Signature=DsIGT~Rh3y5R05e7FdZ1CzCXrkOuNRmrCzk-KTLaq0r494AuTBaV74zKId2mrchXMkc3zChCVhpyTMNQ5O6O9yUtKN2d-XSB2qp1bwxZ1DZMIVeDeyNN64CLjonfIHZVriFn3jpsH1oPTLeS-

VvFPNCmHeJicwlqF3N9FisqMhbm65I0sSyYRd5zFzR5xeyOwCmtqTmZjiLJ
RoLVko4E1~JloBJXFfv-WV1PTh6sQXJdD-5~FNRhM1D-
ZLX~uMw5Fy2sn~lnFwdj5DHkP5vsDR8bvqgbKbt~wzkkK~5duzR3Suod~g4q
8ZP2rKB6cqJ2KmPLYAuT~pEgNRYilnQyQ__&Key-Pair-
Id=APKAJLOHF5GGSLRBV4ZA

Coello León, N & Benalcázar-Chicaiza, S. (2017). Medidas alternativas a la prisión preventiva. *Repositorio Institucional Uniandes*.
<https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/5316/1/TUQEXCOMAB009-2017.pdf>

García Rivas, J. (2021). *La prisión preventiva y el hacinamiento penitenciario en Lima Norte, 2020* [Tesis de pregrado, Universidad Cesar Vallejo] Repositorio UCV.
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/67272/Garcia_RJM-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Gaciot Delgado, M. (2021). *Incidencia del covid 19 en las medidas de prisión preventiva y su impacto en nuestro sistema carcelario contra el hacinamiento. Chiclayo 2020* [Tesis de pregrado, Universidad Señor de Sipán] Repositorio USS.
<https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/9295/Gaciot%20Delgado%2c%20Manuel%20Guillermo%20Aristides.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Gómez Vázquez, A. (2019). *La dignidad humana de las mujeres en prisión en México* [Tesis de maestría, Universidad Autónoma de Chiapas] Repositorio UNACH.
<http://www.repositorio.unach.mx:8080/jspui/bitstream/123456789/3242/1/RIBC155291.pdf>

Gonzáles Cruz, M., & Juárez Sura, K. (2020) *Hacinamiento penitenciario y sus efectos en los derechos fundamentales de los privados de libertad. Análisis desde la jurisprudencia relevante de la sala de lo constitucional* [Tesis de pregrado,

Universidad del Salvador] Revista UES.

<https://ri.ues.edu.sv/id/eprint/22250/1/V-14.pdf>

Gonzalo del Río, L. (2016). *Las medidas cautelares del proceso penal peruano*. [Tesis doctoral, Universidad de Alicante]. El Taller digital. https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/54307/1/tesis_gonzalo_del_rio_labarthe.pdf

Guanilo Timaná, N. (2019). Medidas de coerción personal en el proceso penal: Especial referencia a la comparecencia con restricciones. *Revista Catedra Fiscal*, 1(2), 247-259. <http://revistas.autonoma.edu.pe/index.php/RCF/article/view/217/186>

Gutiérrez Vanegas, S., & Rivera Ortiz, O. M. (2021). La incidencia del estado de cosas inconstitucional frente al hacinamiento carcelario en América Latina: la crisis humanitaria del siglo XXI. *Opinión Jurídica*, 20(43), 71-94. <https://doi.org/10.22395/ojum.v20n43a2>

Hoyos Zavala, E. (2023). Hacinamiento carcelario de los adultos mayores en el periodo 2020-2022. *Dominio de las Ciencias*, 39(2), 293-303. <https://www.dominiodelasciencias.com/ojs/index.php/es/article/view/3204/7402>

Instituto Nacional Penitenciario. (2024). *Informe estadístico julio 2024*. INPE. https://siep.inpe.gob.pe/Archivos/2024/Informes%20estadisticos/informe_estadistico_enero_2024.pdf

Lacroix Arias, P., & Peralta Barrales, D. (2018). *Hacinamiento: ¿afecta a la dignidad de la persona el sistema penitenciario nacional* [Tesis de pregrado, Universidad de Chile]. Repositorio UCHILE. <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/151044/Hacinamiento-afecta-a-la-dignidad-de-la-persona-el-Sistema-Penitenciario-Nacional.pdf>

- Llobet Rodríguez, J. (2016). La prisión preventiva y la presunción de inocencia según los órganos de protección de los Derechos Humanos del sistema interamericano. *Ius Revista*, 3(24), 114-148. <https://doi.org/10.35487/rius.v3i24.2009.202>
- Luque Gonzales, A., Gabriela Arias, E. (2020). El derecho constitucional en el Ecuador: Presunción de inocencia y prisión preventiva. *Biblioteca jurídica virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM*. <https://www.scielo.org.mx/pdf/bmdc/v53n157/2448-4873-bmdc-53-157-169.pdf>
- Martínez, F. Jorge. (2019). “Reinserción Social a Través de Trabajo Productivo” [Artículo]. *Cámara de Comercio Lima*. https://apps.camaralima.org.pe/repositorioaps/0/0/par/r866_2/informe%20especial.pdf
- Medina, J. (2017). El hacinamiento en el establecimiento penitenciario de Huánuco, 2015. Huánuco, Perú: UDH. <http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/379/MEDINA%20CASTA%20c3%91EDA%2c%20Johnny.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Noel Rodríguez, M. (2015). *Hacinamiento penitenciario en América Latina: causas y estrategias para su reducción* (1era edición). Comisión Nacional de Derechos Humanos. https://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/foll_HacinamientoPenitenciarioAmericaLatina.pdf
- Olascoaga Zavaleta, Y. (2019). *Derechos Fundamentales y Hacinamiento en el establecimiento Penitenciario de Chachapoyas– 2019* [Tesis para optar por el título de abogado, Universidad Tecnológica del Perú] Repositorio UTP. https://repositorio.uap.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12990/652/Tesis_Derechos%20Fundamentales_Hacinamiento_Penitenciario.pdf?sequence=1

- Ordoñez López, R. (2021). Prisión preventiva desde el dentro de convencionalidad de la corte interamericana de derechos humano. *Revista Jurídica Mario Alario D'Filippo*, 13(25), 50-67.
<https://revistas.unicartagena.edu.co/index.php/marioalariodfilippo/article/view/3613/3015>
- Pezo O., Bellodas C, (2023). Condiciones de hacinamiento penitenciario y el reingreso a los establecimientos penitenciarios del Perú. *Derecho Global. Estudios sobre Derecho y Justicia*, VIII (24) <https://DOI.org/10.32870/dgedj.v8i24.661> pp. 369-393
- Quillahuaman Huaman, J., & Quillahuaman Mamani. (2021). Hacinamiento penitenciario y derecho a la salud: Revisión de literatura. [Investigación de pregrado, Universidad continental]. Repositorio continental.
https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/9118/4/IV_FDE_312_TI_Quillahuaman_Quillahuaman_2021.pdf
- Ramírez Peña, J. (2022). *Estrategia para digitalizar el sistema penitenciario por situación de hacinamiento carcelario de Chiclayo* [Tesis de pregrado, Universidad Señor de Sipán] Repositorio USS.
<https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/10499/Juvenio%20Ramirez%20Pe%c3%b1a.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Rosas Yataco, J. (2003). *Manual de derecho procesal penal: doctrina, legislación, jurisprudenciales modelos procesales* (2da edición). Editorial jurídica Grijley
- Marchuk Gaona, Y. (2017). Medidas de coerción personal en el proceso penal – prisión preventiva y medidas alternativas. *Revista Jurídica Universidad americana*, 5(1).
<https://revistacientifica.uamericana.edu.py/index.php/revistajuridicaua/article/view/177/172>

Valle Chávez, Y., & Velasco Peña, D. (2019). *La prisión preventiva y su influencia en el hacinamiento penitenciario de mujeres de Chorrillos* [Tesis de pregrado, Universidad Autónoma del Perú] Repositorio Autónoma. <https://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13067/963/Del%20Valle%20Chavez%2c%20Yanet%20y%20Velasco%20Pena%2c%20Delsi.pdf?sequence=3&isAllowed=y>

Velesmoro Panduro, J. (2020). *La prisión preventiva y su influencia en el hacinamiento del centro penitenciario de Potracancha - Huánuco, 2016 – 2017* [Tesis de pregrado, Universidad de Huánuco] Repositorio UDH. <http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2564/Velesmoro%20Panduro%2c%20Jaime.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

ANEXOS

Reporte de Similitud Turnitin

Reporte de similitud	
NOMBRE DEL TRABAJO	AUTOR
Hacinamiento, en el Establecimiento Penitenciario de Chiclayo, 2024.docx	Carrion Campoverde Yelmi Yarid Satornicio Noriega Vanessa Del Carmen
RECuento DE PALABRAS	RECuento DE CARACTERES
8346 Words	45122 Characters
RECuento DE PÁGINAS	TAMAÑO DEL ARCHIVO
31 Pages	169.1KB
FECHA DE ENTREGA	FECHA DEL INFORME
Sep 18, 2024 10:30 AM GMT-5	Sep 18, 2024 10:31 AM GMT-5

● 7% de similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cada base de datos.

- 6% Base de datos de Internet
- Base de datos de Crossref
- 4% Base de datos de trabajos entregados
- 1% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de contenido publicado de Crossref

● Excluir del Reporte de Similitud

- Material bibliográfico
- Coincidencia baja (menos de 8 palabras)
- Material citado